1 No. 10 - 101 | 100 | 101





CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

(1) El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, órgano directivo superior de la ESCUELA JUDICIAL, conforme con el art. 5° de la ley 1376/1998, representado en este acto por su Presidente, Dr. Oscar Paciello, con domicilio a los efectos del presente convenio en la casa de la calle Mariscal Estigarribia N° 1930 casi General Aquino, de la ciudad de Asunción, en adelante, a los efectos de este convenio, "LA ESCUELA JUDICIAL"; por un lado,

Y

(2) LA LEY PARAGUAYA S.A., representada en este acto por su presidente, el Prof. Dr. José Antonio Moreno Ruffinelli, con cédula de identidad N° 161.012, con domicilio a los efectos del presente convenio en la casa de la calle César López Moreira N° 850 casi Papa Juan XXIII, de la ciudad de Asunción, designada en este contrato, en lo sucesivo, como "LA LEY PARAGUAYA", por el otro; ambas y en su conjunto en adelante, "las partes".

CONSIDERANDO:

QUE, ambas partes tienen dentro de sus objetivos la enseñanza, formación y de investigación jurídica, y se encuentran animadas por la intención común de desarrollar las relaciones de cooperación cultural, científica, técnica y de formación, en el ámbito específico de la formación profesional jurídica;

QUE, LA LEY PARAGUAYA ha presentado una nota poniendo a consideración del Consejo de la Magistratura la posibilidad de iniciar una relación con sinergia y cooperación, en el ámbito específico de las actividades de la Escuela Judicial del Paraguay, de acuerdo con los objetivos específicos de esta institución, previstos en el art. 3º de la ley 1376/1998, tales como la formación jurídica profesional y especializada de los operadores de justicia, la colaboración en el ámbito de la docencia y la investigación, y el relacionamiento interinstitucional en proyectos académicos compartidos;

QUE, LA LEY PARAGUAYA es una institución con más de cuarenta años de vigencia en el sector jurídico paraguayo, y actualmente cuenta con cursos de actualización y especialización de alto nivel con profesores internacionales, incluyendo un programa de colaboración

4





con la más importante facultad de derecho de nuestro continente, la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA);

QUE, de forma tal a establecer los parámetros y directrices de las partes para la colaboración académica de primer nivel, tanto para funcionarios y docentes de la ESCUELA JUDICIAL como para alumnos y ex alumnos de la misma, en forma conjunta con LA LEY PARAGUAYA, y asimismo, para establecer los beneficios que recibirá la ESCUELA JUDICIAL, incluyendo becas para sus profesores y descuentos especiales para sus alumnos, las partes deben celebrar un convenio que fije el alcance de los mismos, para su ejecución.

POR TANTO, las partes libremente acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADEMICA, que se regirá por las siguientes disposiciones:

PRIMERA: Objeto

La finalidad del presente convenio es establecer las bases para la colaboración académica entre LA ESCUELA JUDICIAL y LA LEY PARAGUAYA, incluyendo la implementación de cursos de titulación conjunta entre LA ESCUELA y LA LEY PARAGUAYA, además de otras instituciones educativas, como la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA) y otras entidades nacionales o extranjeras.

Los siguientes cursos potenciales que podrán ser organizados se encontrarán cubiertos por el presente Convenio, conforme disponibilidad de los profesores, de las instituciones intervinientes, necesidad y demás cuestiones conexas, y sus pautas específicas se determinarán caso por caso de las autoridades previstas en la cláusula segunda:

- 1) Actualización en Derecho Penal Económico; bajo la dirección académica de los Profs. Alejandro Javier Catania (Universidad de Buenos Aires, Argentina) y Ricardo Preda del Puerto.
- 2) Actualización en Análisis Económico del Derecho, con énfasis en el perfil de magistrados; bajo la dirección académica de los Profs. Hugo Acciarri (Universidad de Buenos Aires, Argentina), y Roberto Moreno Rodríguez Alcalá (Paraguay).
- 3) Actualización Nueva Ley de Procedimiento Administrativo, bajo la dirección académica del Dr. Marco González.





- 4) Curso de Actualización en Derecho Deportivo, bajo la dirección académica de Daniel Crespo (Facultad de Derecho, UBA).
- 5) Actualización en derecho procesal bajo la dirección académica del Dr. Gustavo Calvinho, y con la coordinación del Abg. Pedro Ruíz Balsamina.
- 6) Seminario Internacional de Argumentación Jurídica; bajo la dirección académica de los Profs. Juan Antonio García Amado (Universidad de León, España) y Diego Moreno Rodríguez Alcalá (Paraguay).
- 7) Actualización en Contratos y Responsabilidad Civil, dirigido por el Prof. Sebastián Picasso (Universidad de Buenos Aires) y Roberto Moreno Rodríguez Alcalá, y con la participación de los Profs. María Mercedes Buongermini P. y Giuseppe Fossati López (Paraguay).
- 8) Diplomado en Derecho de la Regulación de la Energía y Entidades Binacionales bajo la dirección académica de los Profs. Dr. José Antonio Moreno Ruffinelli, Dr. Freddy Genes, Abg. Carmen Arias, Abg. Sheila Abed.
- 9) Actualización en Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia; bajo la dirección académica de Cecilia P. Grosman y Marisa Herrera, y con la coordinación de Myriam Cataldi y Natalia de la Torre. (Universidad de Buenos Aires)
- 10) Actualización en Derecho Constitucional, Teoría Constitucional e Interpretación de la Constitución, dirigido por el Prof. Diego Moreno Rodríguez Alcalá.
- 11) Curso "Regulación y Management de Nuevas Tecnologías", bajo la dirección académica de Pablo Ianello. (Universidad de Buenos Aires)
- 12) Actualización sobre Prevención Global de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo bajo la dirección académica de Juan Félix Marteau (Universidad de Buenos Aires), y con la coordinación de Franklin Boccia.
- 13) Curso sobre Regulación de Honorarios Judiciales y Extrajudiciales, bajo la dirección académica de los doctores María Mercedes Buongermini y Giuseppe Fossati.
- 14) Curso de actualización en arbitraje, dirigido por Roque Caivano (Universidad de Buenos Aires), Gustavo Abreu (Universidad Austral) y/o Roberto Moreno Rodríguez Alcalá.

La lista señalada es solo indicativa, pudiendo realizarse o dejar de realizarse otros cursos conforme las necesidades académicas que exprese la Escuela Judicial y las disponibilidades para ejecutar los cursos, pudiendo ofrecerse cursos en otras áreas del derecho que sean de interés, con igual perfil, prestigio y seriedad académica, siguiendo los lineamientos establecidos en este convenio.





SEGUNDA: De la coordinación académica

La coordinación académica relativa a la implementación del presente convenio estará a cargo del Director de la Escuela Judicial del Paraguay, por LA ESCUELA JUDICIAL; y del Prof. Roberto Moreno Rodríguez A., por LA LEY PARAGUAYA.

TERCERA: De la organización de los cursos

LA LEY PARAGUAYA tendrá a su cargo la organización, puesta en marcha y gerenciamiento del desarrollo completo de los programas de entrenamiento y profesionalización mencionados en la cláusula primera del presente convenio en caso que los mismos se lleven adelante y los demás que las partes acuerden específicamente, completamente a su costa, de conformidad con los parámetros académicos establecidos en la planificación académica de los mencionados cursos, de común acuerdo entre las personas mencionadas en la cláusula segunda del presente convenio. En todo caso, los programas deberán contar con la aprobación del Director de la Escuela Judicial del Paraguay, y ajustarse a sus exigencias metodológicas y de evaluación.

CUARTA: De los costos. No erogación alguna por LA ESCUELA JUDICIAL

Todos los costos relacionados con la organización, implementación y desarrollo de los programas de entrenamiento y profesionalización mencionados en la cláusula primera del presente convenio quedarán exclusivamente a cargo de LA LEY PARAGUAYA.

Las partes acuerdan expresamente que el presente convenio no generará erogación alguna para el Consejo de la Magistratura o para LA ESCUELA JUDICIAL.

QUINTA: De los beneficios para la ESCUELA JUDICIAL

Además de no significar costo o erogación alguna para la ESCUELA JUDICIAL, en la ejecución del presente CONVENIO LA LEY PARAGUAYA pondrá a disposición de LA ESCUELA JUDICIAL, como contribución concreta a la consecución de los propósitos establecidos en el art. 3° de la ley 1376/1998, los siguientes beneficios:

1) Becas completas para hasta 2 (dos) profesores de la Escuela Judicial por cada uno de los cursos mencionados en la presente nota. Los profesores becados podrán ser, de ser ello de interés de la ESCUELA JUDICIAL, del interior del país (en cuyo caso no se incluyen los eventuales costos de





viáticos y estadías durante la vigencia del curso), de tal modo que puedan servir como agentes multiplicadores en la formación de los futuros cuadros profesionales, en el marco de las actividades de la Escuela Judicial.

- 2) Medias becas a ser seleccionadas y otorgadas por La Escuela Judicial para grupos de participantes:
 - 2 medias becas si hubiere 10 participantes inscriptos pagados,
 - 3 medias becas si hubiere 20 a 30 participantes inscriptos pagados,
 - 4 medias becas si hubiere 30 a 50 participantes inscriptos pagados, por cada uno de los cursos.
- 3) Descuento de hasta el 20% (veinte por ciento), para alumnos y egresados de La Escuela Judicial, por cada uno de los cursos mencionados y los que se organicen conforme este Convenio.

Además de ello, con la voluntad de contribuir al examen analítico y el análisis profundo de nuestra jurisprudencia, LA LEY PARAGUAYA ofrece un beneficio adicional y exclusivo para la Escuela Judicial, consistente en un descuento especial y no acumulable, del 10% del costo de la suscripción La Ley Online, que permite el acceso completo a la jurisprudencia nacional, más una base de datos de legislación seleccionada. Dicho beneficio será aplicable únicamente para clientes nuevos, quedando exceptuados del beneficio aquellos que formen parte de la cartera vigente o bien que renueven un servicio ya existente.

Los beneficios aquí detallados no podrán ser acumulados con otros que ofrezca LA LEY PARAGUAYA.

SEXTA: De la certificación académica

Una vez aprobados los requisitos académicos por parte de los cursantes, a satisfacción del Director de LA ESCUELA JUDICIAL, LA LEY PARAGUAYA, y en su caso las Universidades Nacionales o Extranjeras con las que se impartan los mencionados cursos, expedirán conjuntamente con LA ESCUELA JUDICIAL las certificaciones pertinentes, a tenor y con el alcance del art. 2° de la ley 1376/1998.

SÉPTIMA: De las facultades del Director de LA ESCUELA JUDICIAL

El Director de LA ESCUELA JUDICIAL tendrá la facultad de supervisar, en todo momento, la idoneidad de las instalaciones o los medios telemáticos en los que se desarrollan los cursos, el cumplimiento de los requisitos pedagógicos, la satisfacción de los alumnos, el nivel académico de profesionalización y toda otra cuestión atinente a las exigencias académicas requeridas por LA ESCUELA JUDICIAL.





OCTAVA: De la duración, las modificaciones y la rescisión

El presente convenio tendrá una duración mínima de 3 (tres) años, y podrá ser modificado mediante convenios complementarios. También podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito, con una antelación mínima de noventa (90) días, sin que ello afecte la conclusión de las actividades académicas en curso hasta la fecha de su vencimiento, ni las becas otorgadas a tenor de la cláusula quinta del presente convenio.

En prueba de la conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, a los quinse días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. Oscar Paciello

Presidente

Consejo de la Magistratura

Prof. D

José Antonio Mo Ruffinelli

Presidente

La Ley Paraguaya S.A